



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo III

• 106 L

• 29 de septiembre 2020.

MESA DIRECTIVA

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Presidencia

Dip. Osiel Equihua Equihua

Vicepresidencia

Dip. Yarabí Ávila González

Primera Secretaría

Dip. María Teresa Mora Covarrubias

Segunda Secretaría

Dip. Arturo Hernández Vázquez

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Cristina Portillo Ayala

Presidencia

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Integrante

Dip. Antonio Soto Sánchez

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Miriam Tinoco Soto

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Tercer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO
21 BIS DE LA LEY DE HACIENDA DEL
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO,
PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA
GRANADOS BELTRÁN, INTEGRANTE DEL
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
MORENA.**

Dip. Brenda Fraga Gutiérrez,
Presidenta de la Mesa Directiva.
H. Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente.

Laura Granados Beltrán, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en uso de las facultades que me confiere los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; además de los artículos 5°, 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar la siguiente *Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 21 bis de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Hacienda Pública del Estado de Michoacán de Ocampo se constituye entre otros aspectos, de los ingresos que percibe el Gobierno del Estado de Michoacán en cada ejercicio fiscal, por concepto de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, etc. Todos estos ingresos tienen como finalidad la de cubrir los gastos públicos generados por el ejercicio de la función pública a su cargo; esto de conformidad con lo que dispone la Fracción IV del Artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los impuestos que recauda el Estado y los demás ingresos deben de estar contenidos en la ley Anual de Ingresos del Estado y solo podrá destinarse un ingreso a un fin específico, fiscal o extrafiscal, cuando así lo disponga expresamente la Ley o el Presupuesto de Egresos.

Uno de estos impuestos que representa uno de los principales Ingresos en el orden local como lo es el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón, y que en la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio 2020 se estiman obtener ingresos por el orden de \$1,436,339,783.00, representa el 37% del total de los ingresos propios.

El comportamiento que ha tenido este impuesto en los último 5 años es el siguiente:

AÑO	RECAUDACIÓN ESTIMADA	RECAUDACIÓN EFECTIVA
2015	\$1,089,008,011.00	\$794,322,358.00
2016	\$1,099,181,900.00	\$992,592,422.00
2017	\$1,200,125,445.00	\$837,297,900.74
2018	\$1,465,331,262.00	\$1,136,768,302.94
2019	\$1,734,131,262.00	\$1,761,582,001.49

Es decir, han ingresado a la hacienda pública estatal por concepto de este impuesto la cantidad de \$5,522,562,985.17 (CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 17/100 M.N.)

Basado en la Información obtenida de las Leyes de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo aprobados y publicadas en el periódico oficial del estado; y de las Cuentas Públicas obtenidas de la página de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Michoacán.

El propósito de citar estos datos es con la finalidad de tener una referencia de los ingresos estimados que el estado dice pretende obtener por este impuesto en particular y a la vez reflejar cual es la verdadera recaudación por este impuesto; esto porque tiene relación con la finalidad que sustenta la presente iniciativa.

En este tenor veo necesario citar cifras de los últimos 5 años referentes a partida presupuestal contenida en los Presupuestos de Egresos aprobados por esta soberanía y publicados en el Periódico Oficial del Estado, y que se refiere específicamente a la partida presupuestal 39801 (IMPUESTO SOBRE NÓMINA Y SIMILARES).

AÑO	CANTIDAD PRESUPUESTADA
2015	SIN REFERENCIA
2016	\$488,413,826.00
2017	\$377,301,939.00 parcial
2018	\$210,538,917.00 parcial
2019	\$292,631,338.00 parcial
2020	\$290,915,041.00

Como se puede observar desde el año 2016 hasta el reciente en curso, para esta partida se ha presupuestado la cantidad de \$1,659,801,061.00 (UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), representando esta cantidad presupuestada un 30.05% del total de los 5 mil 522 millones 562 mil 985 pesos aproximadamente, considerando que para el año 2015 no se da referencia de cantidad presupuestada; y aunque para el año 2020 si se da la cantidad presupuestada de este año no se tiene la cantidad efectivamente recaudada por tratarse del año recién iniciado.

Pero compañeros diputados, se preguntarán ustedes para que sirven estos datos que estoy proporcionando en la presente exposición de motivos; pues bien procedo a explicar la razón por la cual cito estas referencias monetarias.

Desde el análisis del Presupuesto de Egresos de manera superficial para el ejercicio 2019 y ahora con mayor profundidad en el estudio y análisis del Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2020, me llamo mucho la atención que el ejecutivo considere la partida 39801 denominada IMPUESTO SOBRE NÓMINAS Y SIMILARES, y que para el año 2020 presupuesta la cantidad de \$290,915,041.00 (DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)

Me llama la atención porque se trata según la descripción de la partida de una obligación que tienen los empleadores de pagar este impuesto de carácter local teniendo como base las Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón, lo que conocemos como impuesto a la nómina, hasta aquí nada fuera de orden; lo que me motiva a presentar esta iniciativa es porque no veo lógico que siendo el Gobierno del Estado la Autoridad Recaudadora de este impuesto local, la misma autoridad es decir el Gobierno del Estado presupueste una cantidad para pagarse ella misma el impuesto.

Surge la pregunta: ¿Hay un efecto positivo en la recaudación de este impuesto por parte de los poderes del Estado?, considero que no.

Ahora bien supongamos que esta partida presupuestal no se refiere al pago del Impuesto a la Nómina, entonces ¿Para qué concepto se destina esta partida?, pues el otro concepto que pudiera ser es la retención de ISR por salarios que se les hace a los trabajadores, ya sea sobre el salario directo o bien por las prestaciones como lo son el aguinaldo o las primas vacacionales entre otras; pero es el caso que no es por este concepto por el que se presupuesta, pues de la investigación que realicé encontré que en el año 2016 en uno de los anexos que integran el Presupuesto de Egresos de conformidad con el artículo 20 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental, específicamente en el anexo que se presenta con la Clasificación por Objeto del Gasto señala como partida genérica el Impuesto Sobre Nóminas y Otras que se Derivan de una Relación Laboral y como partida específica Impuesto Sobre Nómina con cantidad asignada de \$488,413,826.00 y

también la partida específica Impuesto Sobre la renta de Aguinaldo y/o prima vacacional con cantidad asignada de \$1.00; por lo que se descarta que esta partida presupuestal se pueda referir al ISR retenido por salarios y en consecuencia se está refiriendo al impuesto a la nómina.

Si bien es cierto que la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo dispone en su artículo 48 lo siguiente:

Artículo 48. Se encuentran obligadas al pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón, las personas físicas y morales, así como las asociaciones en participación, que, en el Estado de Michoacán, realicen erogaciones en dinero o en especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado.

Esta duda se incrementa cuando se observa en el informe de la ASM (AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN) referente a la UPP 096 INSTITUTO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN hace referencia en el informe general ejecutivo y en el informe individual a la observación preliminar No. 1 que se refiere a que no se acredita la aplicación de los recursos en cantidad de 52 mil 957 pesos y que mediante oficio número DA/162/2019 de fecha 03 de Diciembre de 2019, proporcionan la relación de pólizas con las que quedo registrado el pago del 2% sobre nómina; sin embargo, no adjunta evidencia documental de la cantidad de 52 mil 957 pesos, ya que el pago se realizó de manera global.

La ASM hace referencia a que los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se ratificó la observación preliminar No1 a esta UPP.

Esto último lo que hace es acrecentar mi duda sobre si en realidad esta partida presupuestal está siendo aplicada para el pago del 2% sobre nómina o solamente es una simulación.

Es por ello, compañeras y compañeros diputados, que someto a consideración de esta soberanía la adición del artículo 21 bis de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán para disponer en este artículo que no son Sujetos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón las Dependencias de la administración Pública Estatal Centralizada, la Administración Pública Paraestatal, los Poderes Legislativo y Judicial, así como los

Organismos Autónomos del Estado de Michoacán y con ello evitaremos que se presupuesten cantidades de las cuales no tenemos certeza de su destino.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración del Pleno de esta Soberanía el siguiente Proyecto de

DECRETO

Artículo Único. Se adiciona el artículo 21 bis de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 21 bis. No son sujetos del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración del Trabajo Personal, prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón, las dependencias que integran la Administración Pública Estatal Centralizada, La Administración Pública Paraestatal, Los Poderes Legislativo y Judicial; así como los Organismos Autónomos, todos del estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS

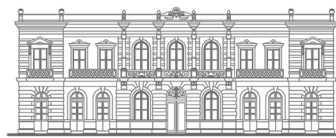
Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

DADO EN EL H. CONGRESO del Estado de Michoacán de Ocampo, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil veinte.

Atentamente

Dip. Laura Granados Beltrán





L X X I V
L E G I S L A T U R A

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO





— 2020 —

**“AÑO DEL 50 ANIVERSARIO LUCTUOSO
DEL GENERAL LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO”**



L X X I V
LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



www.congresomich.gob.mx